

1917



NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

Fundada en el Año de 1940

Dr. Alfonso Alvarez S.

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS

Isaías Toro Ruiz y Genaro Jordán Pérez

TERCERA
COPIA

De la Escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada

Otorgada por Luis Joaquín Jerez Aguilar y otros

A favor de Los mismos

POR \$4'000.000,00

Ambato, 2 de agosto de 19 95

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADA POR :

LUIS JOAQUIN JEREZ AGUI-
LAR Y OTROS.

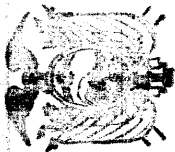
CUANTIA: \$ 4'000.000,00

En la ciudad de Ambato, capital
de la Provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
miércoles dos (2) de agosto de
mil novecientos noventa y cin-
co; ante mí Doctor Alfonso Alva-
rez Sarabia, Notario Cuarto de
este Cantón, comparecen los se-
ñores Luis Joaquín Jerez Agui-
lar, casado; Neyl Michael Solís

Guevara, soltero; Fausto Raúl Pazmiño Salazar, casado; Víctor E-
lías Solís Pérez, casado; Darío Genaro Pazmiño Pérez, soltero; -

Juan Milton Jeréz Aguilar, casado; Angel Patricio Lozada Arcos,
casado; Víctor Manuel Jeréz Aguilar, soltero; y, la señorita Ro-
sa Matilde Solís Guevara, soltera; todos por sus propios dere-
chos, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este lugar, legal-
mente capaces para obligarse y contratar, razón por la que tie-
nen a bien presentarme una minuta para que sea elevada a es-
critura pública, la misma que copiada es del tenor literal si-
guiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públi-
cas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la
constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, con-
cebida al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA: COMPARE-
CIENTES.-Comparecen al otorgamiento y suscripción de la pre-
sente escritura: el señor Luis Joaquín Jeréz Aguilar, casado,
por sus propios derechos; el señor Neyl Michael Solís Guevara,
soltero, por sus propios derechos; el señor Fausto Raúl Pazmi-
ño Salazar, casado, por sus propios derechos; el señor Víctor /

Dr. ALFONSO ALVAREZ SARABIA
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
Av. Cevallos No. 10
Cantón Ecu. Telf. 826071 Ambato



243
Lilias Solís Pérez, casado, por sus propios derechos; el señor -
Dario Genaro Pazmiño Pérez, soltero, por sus propios derechos;
la señorita Rosa Matilde Solís Guevara, soltera, por sus pro -
pios derechos; el señor Juan Milton Jerez Aguilar, casado, por
sus propios derechos; el señor Angel Patricio Lozada Arcos, ca -
sado, por sus propios derechos; y, el señor Víctor Manuel Jérez
Aguilar, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes

son mayores de edad, ecuatorianos y domiciliados en la ciudad
de Ambato y legalmente capaces para contratar, quienes de mo -
do libre y voluntario tienen a bien constituir mediante este
único acto, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se -
regirá por la ley de la materia, los Códigos de Comercio y Ci -
vil y por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, y los Es -
tados que constan a continuación. SEGUNDA: ESTATUTOS.- AR -

ARTICULO PRIMERO.- DOMICILIO Y DENOMINACION.- Con domicilio en -
la ciudad de Ambato los comparecientes constituyen una Compa -
ñía de Responsabilidad Limitada que se denominará TRANSPOR -
TES JERPAZSOL COMPAÑIA LIMITADA. La Compañía mediante resolu -
ción de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursa -
les y agencias en otros lugares del país y del exterior. AR -

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASA -
JEROS SELECTIVO Y POPULAR URBANO, CANTONAL, INTERPROVINCIAL, -
SERVICIO DE LUBRICACION DE VEHICULOS, DE VENTA DE GASOLINA, -
RENTAS Y EMPUESTOS AUTOMOTRICES. ARTICULO TERCERO: PLAZO.-

TRANSPORTES JERPAZSOL COMPAÑIA LIMITADA se constituye por un
plazo de veinte años contados a partir de la inscripción de
este instrumento en el Registro Mercantil, plazo que podrá an -
pliaras o restringirse en virtud de resolución legalmente a -

doptada por la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO: CAPI
TAL SOCIAL.- El Capital Social de TRANSPORTES JERPAZSOL COMPA
ÑIA LIMITADA es de CUATRO MILLONES DE SUERES (\$ 4'000.000,00)
dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales e
indivisibles de diez mil sueres cada una; este capital se en
cuentra integralmente suscrito y pagado por los socios de la
siguiente manera: El señor Luis Joaquín Jerés Aguilar ha sus
crito noventa participaciones con un valor de novecientos mil
sueres, habiendo pagado en numerario al momento de la suscrip
ción de esta escritura la cantidad de cuatrocientos cincuenta
mil sueres; el señor Keyl ²⁾ Michael Solís Guevara ha suscri
to noventa participaciones con un valor de novecientos mil su
eres, habiendo pagado en numerario al momento de la suscrip
ción de esta escritura la cantidad de cuatrocientos cincuenta
mil sueres; el señor Fausto Raúl Pazmiño Salazar ha suscri
to noventa participaciones por un valor de novecientos mil su
eres, habiendo pagado en numerario al momento de la suscrip
ción de esta escritura la cantidad de cuatrocientos cincuenta
mil sueres; el señor Víctor Elías Solís Pérez ha suscri
to noventa participaciones por un valor de novecientos mil su
eres, habiendo pagado en numerario al momento de la suscrip
ción de esta escritura la cantidad de cuatrocientos cincuenta
mil sueres; el señor Darío Genaro Pazmiño Pérez ha suscri
to ocho participaciones por un valor de ochenta mil sueres,
habiendo pagado en numerario al momento de la suscripción de
esta escritura la cantidad de cuarenta mil sueres; la señora
Rosa Matilde Solís Guevara ha suscrito ocho participacio
nes por un valor de ochenta mil sueres, habiendo pagado en su

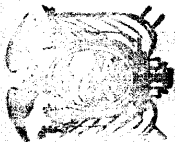
Dr. ALFONSO ALVAREZ SARABIA
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
Av. Cevallos N° 15 y 16
Telf. 826671 Ambato



nerario al momento de la suscripción de esta escritura la ³⁾ cantidad de cuarenta mil sures; el señor Juan Milton Jeréz Aguilar ha suscrito ocho participaciones por un valor de ochenta mil sures, habiendo pagado en numerario al momento de la suscripción de esta escritura la cantidad de cuarenta mil sures; el señor ⁴⁾ Angel Patricio Nezada Arcos ha suscrito ocho participaciones por un valor de ochenta mil sures, habiendo pagado en numerario al momento de la suscripción de esta escritura la cantidad de cuarenta mil sures; el señor Víctor Manuel Jeréz Aguilar ha suscrito ocho participaciones por un valor de ochenta mil sures, habiendo pagado en numerario al momento de la suscripción de esta escritura la cantidad de cuarenta mil sures. Encontrándose pagado un total de dos millones de sures y por pagar dos millones de sures; los socios se comprometen al pago del capital suscrito y no pagado en el ⁵⁾ plazo de seis meses, contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- Las participaciones de los socios en el Capital Social, se acreditan mediante certificados de aportación que se extenderá a cada socio, autorizados con las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados de aportación no son negociables, sin embargo un socio podrá transferir sus participaciones siempre que cuente con la autorización unánime de todo el capital social para ello, debiendo en primer lugar ofrecer a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en su adquisición en proporción de su participación en el Capital Social. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Cuando la Junta General resolviera el aumen-

to de capital, los socios tendrán derecho preferente a suscri-
birlo a prorrata de sus participaciones, este derecho deberán
ejercerlo dentro de los diez días siguientes a la notifica-
ción escrita que se cursará a cada uno de los socios anun-
ciando el aumento, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se enten-
derá que la Compañía queda en libertad de aceptar como suscrip-
tores y socios a otras personas que fueren unánimemente acep-
tados por el Capital Social. ARTICULO SEPTIMO.-La Compañía -
formará un fondo de reserva que alcance por lo menos un vein-
te por ciento del capital social, destinado el cinco por cien-
to de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico; la
Junta General podrá aprobar en cualquier tiempo la formación
de fondos de reservas especiales, en cuyo caso fijará también
el porcentaje de las utilidades que se destinará al efecto.-
ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD Y REPARTO DE UTILIDADES.- La
responsabilidad de los socios se limita al monto de sus par-
ticipaciones y las utilidades se repartirán entre ellos a pro-
rrata de sus participaciones pagadas. ARTICULO NOVENO: ADMINIS-
TRACION.-La Compañía estará gobernada por la Junta General de
Socios y administrada por el Presidente y el Gerente y a su
falta por el Subgerente. DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmen-
te convocados y reunidos con el quórum respectivo, es el máxi-
mo organismo de dirección de la Compañía, se reunirá ordinaria-
mente en cualquier tiempo, en todo caso, previa convocatoria
del Presidente o del Gerente, mediante notificación escrita
cursada a cada socio a su domicilio registrado en la Compañía,
con una anticipación de por lo menos ocho días fijado para la

Dr. ALFONSO ALVAREZ SARABIA
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
Av. Cevallos 19.33.71 Ambato
Telf. 326671



reunión. La Junta General podrá reunirse con la concurrencia de más de la mitad del capital social, para la primera convocatoria y con el número de asistentes para la segunda; particular que deberá constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos del capital presente en la Junta; cada participación de diez mil su - cres dará derecho a un voto; los socios podrán asistir a la - Junta personalmente o por medio de representantes, en este ca - so la representación se acreditará mediante carta poder espe - cial para cada Junta, a menos que el representante ostente po - der general; en la Junta General solo podrá tratarse los asun - tos que consten en la convocatoria bajo sanción de nulidad, - será dirigida por el Presidente de la Compañía y actuará co - mo Secretario el Gerente, en caso de ausencia del Presidente, la Junta designará a quien haga sus veces; de cada sesión se - levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resolu - ciones y junto con ella archivarán los documentos que justifi - que que la convocatoria se realizó en la forma prevista en - este estatuto, así como todos aquellos que hubieren sido cono - cidos en la reunión. Los socios podrán constituirse en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio na - cional, sin convocatoria previa, siempre que se encuentre pre - sente la totalidad del capital social y exista acuerdo unáni - me de constituirse en Junta General y respecto de los puntos a tratarse. En este caso, el Acta debe llevar la firma de to - dos los socios. ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GE - NERAL. - Son atribuciones de la Junta General de socios: a). - Elegir cada dos años al Presidente, Gerente y Comisario, pose -

sionarlos, removerlos y conocer y resolver sobre sus renunciaciones; b).-Conocer y aprobar los balances, inventarios e informes que les fueren presentados, cuando se trate de documentos e informes de carácter económico, deberán ir acompañados del informe del Comisario; c).-Autorizar al Gerente la suscripción de contratos que excedan de diez millones de sucres y todos aquellos que requieran de su autorización de acuerdo a este Estatuto; d).-Resolver a cerca del reparto de beneficios; e).-Autorizar la sesion de reparticiones sociales y la admisión de nuevos socios; f).-Interpretar y reformar los presentes estatutos y adoptar las resoluciones que fueren del caso sobre asuntos que no hubieren sido contemplados en ellos; g).-Resolver a cerca del aumento del capital social; h).-Acordar la exclusión del socio o socios por motivos legales; y, las demas que le confieren la Ley y éstos Estatutos, en general corresponde a la Junta resolver con plenos poderes y facultades todos los asuntos al desenvolvimiento y organización de todos los negocios sociales. ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE.-Cada dos años la Junta elegirá al Presidente en entre los socios, quien podrá ser reelegido, en caso de ausencia o impedimento del Presidente la Junta elegirá a la persona que le reemplace temporal o definitivamente. Son atribuciones del Presidente: a).-Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b).-Controlar el manejo de la caja y valores de la Compañía así como el correcto registro contable de las operaciones sociales; c).-Autorizar con su firma en unión del Gerente las Actas de sesiones de la Junta General, los certificados de aportación y los actos y contratos que requieren la

Dr. ALFONSO ALVARADO SARACHO
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO
CUARTA
Av. Cevallos y C. 326871 Ambato



autorización previa y expresa de la Junta General según este Estatuto; y, las demás que le confiere la Ley y los presentes Estatutos y los que le confiere la Junta General. ARTICULO - DECIMO TERCERO: GERENTE.-El Gerente será elegido por la Junta General cada dos años, pudiendo ser reelegido, para ser designado Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia o impedimentos del Gerente le subrogará automáticamente el Subgerente con todas las atribuciones y deberes, mientras dure su ausencia o se cumpla el período para el que fue elegido el titular. El Gerente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía. Para el caso de enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía y para la suscripción de contratos cuya cuantía excede de diez millones de sucres, el Gerente requerirá la autorización previa de la Junta General, en cuyo caso deberá comparecer conjuntamente con el Presidente. Le está prohibido al Gerente comprometer la responsabilidad de la Compañía con garantías o cauciones en forma de terceros salvo que contare con la autorización expresa de la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-Además de las que la Ley confiere a los administradores, son atribuciones del Gerente: a).-Convocar a Junta General y actuar como Secretario de las mismas; b).-Organizar y dirigir las pertenencias de la Compañía, tanto en materia administrativa como técnica; c).-Cuidar y hacer que lleve la contabilidad de la Compañía y tener a su cargo el libro de Actas y el de los Socios y participaciones sociales; d).-Tomar a su cargo y responsabilidad de la caja y los valores de

DR. ALONSO ALVAREZ SARABIA
MEDICO A.D.O. CLINICA CUARTA
Calle 13 y 14 No. 923 y 924 Telf. 826071 Ambato



del Subgerente y Comisario llevará las firmas del Presidente y Gerente; para acreditar la representación de la Compañía -

cuando le corresponda el ejercicio de la Gerencia, el Subge-

rente deberá inscribir su nombramiento en forma legal. ARTICULO

LO DECIMO OCTAVO: CARGA DE FUNCIONES.-Aún cuando el perio-

do para el que fueron elegidos el Presidente, el Gerente y el

Subgerente y el Comisario, continuarán en el ejercicio de sus

funciones hasta cuando sean legalmente reemplazados, salvo los

casos de constitución. ARTICULO DECIMO NOVENO.-LOS SOCIOS.-To

Quatro socios son Choferes Profesionales, y harán el servicio

de transporte en sus propias unidades y se comprometen a apor-

tar a la Compañía en la forma y en los montos que serán de -

terminados en la Junta General. Se agregan como documentos -

habilitantes las credenciales correspondientes. TERCERA: DISPO-

SICIONES GENERALES: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-En caso de lle-

gar a disponer la disolución de la Compañía, ésta se pondrá -

en situación de liquidación debiendo actuar como liquidador

el Gerente en ejercicio al momento de resolverse la disolu-

ción, salvo que la Junta General resolviere designar a otra -

persona como liquidador. SEGUNDA: INTEGRACION DE CAPITAL.-Qui-

nos suscritores la presente escritura de Constitución de TRAN-

SPORTS JAPANESE COMPANYIA LIMITADA, declaramos y hacemos cons-

tar de modo formal y solemne que el capital de CUATRO MILLO-

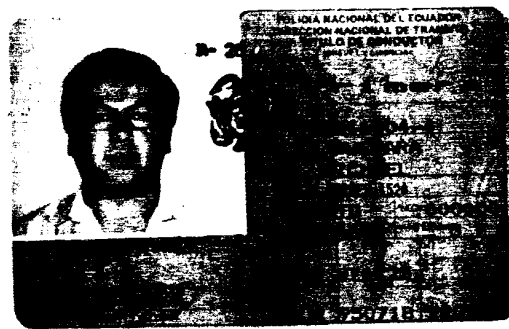
NES DE SUKES, determinado en el Artículo cuarto de los Estaty

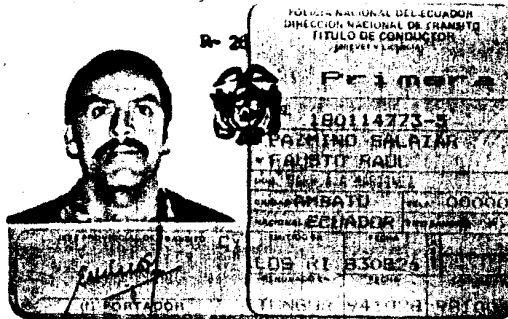
tos que se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado

por los socios en la forma y proporción que se detalla en el

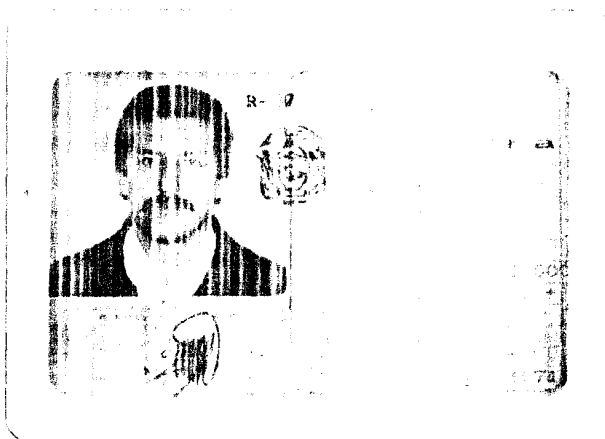
referido artículo, las cantidades pagadas por cada uno de los

socios han sido depositadas en la cuenta de integración de ca





ST. Albion
NOTICIA
CANDATO ECUADOR



Dr Alfonso Alvarado
ABOGADO
BOGOTÁ - COLOMBIA
BOGOTÁ - COLOMBIA

R-20

070105899-0

MR. III PEREZ

VICTOR ELIYAN

8 TORRENO Y MALDONADO

AMATO 000000

ECUADOR B +

EXTRIN 640720

EXTRIN 741202 780609



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES

Oficio No. 049-AJ-CNTT...

Quito, a de 19.....

Dr. Alfonso Alvarez Saravia
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
AMBATO ECUADOR

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
En su despacho.-

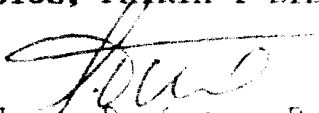
De mi consideración:

En cumplimiento a lo que dispone el art. 169 de la Ley de Tránsito vigente y una vez cumplidos los requisitos que la misma Ley y los Reglamentos que existen al respecto así lo disponen, este Organismo en su calidad de máxima autoridad de Tránsito del país, emite informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Selectivo de Pasajeros "JERPAZSOL CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

La emisión de este informe no Constituye PERMISO DE OPERACION, por lo cual en su debido momento la compañía deberá solicitar el mismo ante el Consejo Nacional de Tránsito previa la presentación de la documentación respectiva.

Sin otro particular por el momento me suscribo de usted.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Jorge Domínguez Recalde
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JEREZ AGUILAR LUIS J.	450.000,00	PAZMIÑO SALAZAR FAUSTO R.	450.000,00
JEREZ AGUILAR JUAN M.	40.000,00	SOLIS PEREZ VICTOR E.	450.000,00
JEREZ AGUILAR VICTOR M.	40.000,00	SOLIS GUEVARA ROSA M.	40.000,00
LOZADA ARCOS ANGEL P.	40.000,00	SOLIS GUEVARA NEYL MICHAEL	450.000,00
PAZMIÑO PEREZ DARIO G.	40.000,00		

SON: DOS MILLONES 00/100 SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

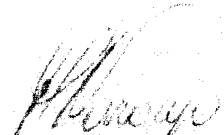
TRANSPORTES JERPAZSOL COMPAÑIA LIMITADA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 32 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO, 1995-07-27
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798
Apertado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque
Teléfono: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo
Teléfono: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Teléfono: 839-265 838-828
Cuenca - Ecuador

pital de TRANSPORTES JERPAESOL COMPANIA LIMITADA, según lo a
credita el certificado de depósito bancario que usted, señor
Notario se servirá agregar; la presente declaración se tendrá
como reconocimiento y aprobación de lo que cada uno de los so-
cios ha dado a la suscripción y pago del capital social y
a las entregas que ha efectuado de conformidad con lo dispues-
to en el párrafo tercero de la sección quinta de la Ley de -
Compañías. TERCERA: REPRESENTACION.-El señor Keyl Michael So-
lís Guevara, queda autorizado para que realice todos los trá-
mites tendientes a la legalización de este instrumento, así -
como una vez perfeccionado convoque a la primera Junta Gene-
ral de Socios, la que deberá elegir dignatarios de la Compañía
y fijar por esta ocasión, el período de ejercicio de sus fun-
ciones. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláu-
sulas de estilo.-f) Doctor César Andrade Moreno.-ABOGADO.-Ma-
trícula cien del Colegio de Abogados de Tungurahua". HASTA A
QUI, LA MINUTA: que queda elevada a escritura pública, la mis-
ma que ha sido copiada textualmente, en la cual se ratifican -
y aprueban los señores comparecientes. No se presentan testi-
gos instrumentales según artículo veintinueve, numeral nueve -
de la Ley Notarial vigente y por así decidirlo los otorgantes,
en su testimonio así lo estipulan y firman. Yo, el Notario di-
go que cumplí con todas las prescripciones legales del caso,
previamente al otorgamiento de una escritura; y, doy fe que co-
nozco a los comparecientes, y que el presente instrumento lo -
leí íntegramente a aquéllos, lo cual y la suscripción de todos
los que intervinimos en él, se verificó en unidad de acto.-To-
dos los contratantes me presentaron sus respectivas cédulas -

DR. ALFONSO ALVAREZ SARABIA
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
QUITO ECUADOR
Telf. 326671 Ambato



de Ley. -f) Luis Joaquín Jeréz Aguilar.CC.Nº 18-0099251-1.-f)
Neyl Michael Solís Guevara.CC.Nº 180216404-4.-f) Fausto Raúl-
Pazmiño Salazar.CC.Nº 180114773-5.-f) Víctor Elías Solís Je-
rez.CC.Nº 09-0105899-0.-f) Darío Genaro Pazmiño Pérez.CC.Nº -
180302043-5.-f) Juan Milton Jeréz Aguilar.CC.Nº 180117579-3.-
f) Ángel Patricio Lozada Arcos.CC.Nº 180200391-8.-f) Víctor Ma-
nuel Jerez Aguilar.CC.Nº 180208756-1.-f) Rosa Matilde Solís -
Guevara.CC.Nº 180282548-7.-f) El Notario Doctor Alfonso Alva-
rez Sarabia.- Todo lo enmendado vale.-----

~~Dr. Alfonso Álvarez Sarabia~~
ABOGADO

NOTARIO CUARTO

otorgó ante mí y en fe de ello confiero es-
ta TERCERA COPIA firmada y sellada en el lugar y fecha de -
su celebración.

Dr. Alfonso Álvarez Sarabia
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
AMBATO ECUADOR

RAZON.- Mediante Resolución N° 95.5.1.1.121 de 17 de agosto de 1.995, la
Intendencia de Compañías de Ambato RESUELVE APROBAR la Constitución de la
Compañía "TRANSPORTES JENPAISOL CIA. LTDA", procediéndose a tomar nota al
margen de la Escritura que reposa en los archivos a mi cargo.- Ambato, 22
de agosto de 1.995.p

Dr. Alfonso Álvarez Sarabia
ABOGADO
NOTARIO CUARTO
AMBATO ECUADOR

Seve

1 da inscrita con esta fecha la presente Escritura ,juntamente con la Re-
2 solución N° 95.5.1.1.121 de la Intendencia de Compañías de Ambato de-
3 Agosto 17 de 1.995, bajo el número: Trecientos cinco (305) del Registro-
4 MERCANTIL.- Se anotó con el N° 1.917 del Libro Repertorio.- Di cumpli-
5 miento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Reso-
6 lución .- Cumplí con lo dispuesto en el Art.33 del Código de Comercio .-
7 Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Agosto 28
de 1.995.

8 EL REGISTRADOR MERCANTIL, *Eneargada.*



13 3

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28